



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho, solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de agosto de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2196
Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00484-00
AMPARO DE POBREZA
LESLY NATHALIA HENAO MORENO

LESLY NATHALIA HENAO MORENO, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que pretende instaurar en contra de **WILSON OMAR PALACIO GALVAN**.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a **LESLY NATHALIA HENAO MORENO**, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial a la abogada **CARMEN DENYS IBARRA TREJOS**, con C.C. 31.482.999, T.P. 238.835 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación del amparado, adelante el **PROCESO DE EJECUTIVO POR ALIMENTOS**.

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

//
Estado 134
Del 09-08-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8053ff86950238d81c6151556b85c8e81367c5d16b6169816a84bd6cc3a2d8d5**

Documento generado en 08/08/2023 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>